



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 OCT 2015** .....

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2466-SOT-983, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: .....

### ANTECEDENTES

Con fecha 28 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución "(...) *la construcción presuntamente sin permisos ni autorización, de una barda de aproximadamente 70 cm de alto (...) al interior del parque (...) aparentemente se usara de contrabarda para una casa (...) es decir, el propietario se apropiara del área verde (...) también están colocando (...) tubos (...) para (...) malla ciclónica (...)*", en el predio ubicado en calle Anzar Azul manzana 65, lote 4, Colonia Mirador 2, Delegación Tlalpan. ....

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (invasión de área verde), por las actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en calle Anzar Azul manzana 65, lote 4, Colonia Mirador 2, Delegación Tlalpan, el acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico en fecha 15 de octubre de 2015. ....

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: .....





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-2466-SOT-983**

**Reconocimiento de hechos de fecha 01 de octubre de 2015:** "(...) se observa un inmueble de dos niveles de altura totalmente edificado y con características habitacionales (...) mismo que colinda con un área con cubierta vegetal (...) existen diversos individuos arbóreos, una jardinera y un firme de concreto donde se colocaron aparatos de acondicionamiento físico (...) no se aprecian actividades de construcción ni afectación a la referida área con cubierta vegetal (...)".-----

### **Informe a la persona denunciante**

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5936-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta este momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, asimismo se le previno para que aportara elementos que permitan determinar si en el inmueble objeto de denuncia se realizan actividades de construcción, así como invasión de área verde, cabe señalar que a la fecha de emisión de la presente resolución, la persona denunciante no se manifestó al respecto.-----

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Al respecto, del reconocimiento de hechos denunciados, se constató un inmueble de dos niveles de altura totalmente edificado y habitado, no se constataron actividades de construcción, ni invasión de áreas verdes en el predio objeto de denuncia.-----

En razón de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante proporcionara elementos que permitieran continuar con la investigación de los hechos denunciados, toda vez que personal adscrito a esta Subprocuraduría, no constató trabajos de construcción en el inmueble objeto de investigación ubicado en calle Anzar Azul manzana 65, lote 4, Colonia Mirador 2, Delegación Tlalpan. Asimismo, dicho inmueble colinda con un área verde en la cual tampoco se constató construcción ni su afectación.-----

En este sentido, cabe señalar que a la fecha de emisión de la presente resolución, la persona denunciante no se manifestó al respecto, ni aportó los elementos que acreditaran la realización de los hechos investigados.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal  
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5  
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc  
C.F. 06700, México, D.F.  
paot-mx

Tel. 5285 0780 ext. 13321  
Página 2 de 4



**EXPEDIENTE: PAOT-2015-2466-SOT-983**

Así las cosas, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para dar continuidad a la substanciación de la denuncia presentada ante esta Entidad que por esta vía se atiende, toda vez que no se constataron los hechos y no fueron aportados los elementos de prueba por parte de la persona denunciante.-----

### **Resultado de la Investigación**

1. Durante el reconocimiento de hechos, no se constataron trabajos de construcción en el inmueble objeto de investigación ubicado en calle Anzar Azul manzana 65, lote 4, Colonia Mirador 2, Delegación Tlalpan. Asimismo, dicho inmueble colinda con un área verde en la cual tampoco se constató construcción ni su afectación.-----
2. En razón de lo anterior esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para dar continuidad a la substanciación de la denuncia presentada ante esta Entidad que por esta vía se atiende, con fundamento en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, toda vez que no se constataron los hechos.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### **----- RESUELVE -----**

**PRIMERO.-** Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

**SEGUNDO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-2466-SOT-983**

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JELN/MBG/ACMP



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal  
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5  
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc  
C.P. 06700, México, D.F.  
paot.mx

Tel. 5265 0790, ext. 13321  
Página 4 de 4